



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA UN ORGANISMO
MUNICIPAL DESCENTRALIZADO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MÉRIDA BAJO LA
DENOMINACIÓN DE
"ABASTOS DE MÉRIDA".**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 3-October-1978



DECRETO NÚMERO 223

DOCTOR FRANCISCO LUNA KAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Decreta la

LEY QUE CREA UN ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA BAJO LA DENOMINACION DE "ABASTOS DE MERIDA".

Artículo Primero.- Se crea un Organismo Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de "ABASTOS DE MERIDA", cuyas actividades tendrán la índole de servicios públicos.

Artículo Segundo.- "ABASTOS DE MERIDA" tiene como finalidad la prestación de servicio de corrales, la adquisición y matanza de ganado, el servicio de refrigeración fundamental de carnes, la industrialización y venta de los productos derivados de esta actividad, la adquisición de los bienes muebles e inmuebles así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enumerados.

Artículo Tercero.- El patrimonio de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por los siguientes bienes:

a) Muebles e inmuebles que actualmente se encuentran en el nuevo rastro municipal ubicado en el "Desarrollo Agropecuario Yucalpetén".



b) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto.

c) Bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico.

Artículo Cuarto.- La dirección y administración de "ABASTOS DE MERIDA" corresponde:

1.- Al Consejo de Administración.

2.- Al director General.

Artículo Quinto.- El Consejo de Administración de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por las personas que desempeñen los cargos de Presidente Municipal de Mérida, quien fungirá como Presidente y podrá ejercer voto de calidad en caso de empate; el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento de Mérida, un Representante del Ejecutivo del Estado y el Director General.

Artículo Sexto.- Son facultades del Consejo de Administración:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del organismo.

II.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos.



III.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General.

VI.- Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración el Presidente y el Director General.

V.- Acrecentar su patrimonio dictando los acuerdos que procedan para incorporar o enajenar los bienes que lo formen.

VI.- Formular el Reglamento correspondiente.

Artículo Séptimo.- La creación de nuevos rastros en el Municipio de Mérida sólo podrá autorizarse por acuerdo expreso del Consejo de Administración de "ABASTOS DE MERIDA".

Artículo Octavo.- El Presidente del Consejo tiene la representación legal del organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales para el mandatario general que señala el artículo 1,669 del Código Civil del Estado, con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo.

Artículo Noveno.- Además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes:

a) Seleccionar y nombrar al personal técnico y administrativo del organismo.



b) Proponer al Consejo de Administración las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo, así como los programas de trabajo y de presupuesto.

c) Presentar al Consejo de Administración los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que el propio Consejo le solicite.

d) Proveer lo necesario para que el Director General dé cumplimiento a los programas que el Consejo de Administración apruebe para el funcionamiento del organismo

e) Someter a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos o negocios cuando su naturaleza o cuantía lo requieran.

f) Las que le señale el Consejo de Administración.

Artículo Décimo.- Son obligaciones del Director General:

1) Ejecutar los programas que le sean señalados por el consejo de administración a través de su Presidente o por éste.

2) Someter a consideración del Presidente del Consejo de Administración los informes, estados mensuales de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios del organismo y rendir estados financieros cuantas veces le sean requeridos.



Artículo Décimo Primero.- Los funcionarios y empleados de "ABASTOS DE MERIDA" que deban de manejar fondos, otorgarán la garantía que determine el Consejo de Administración.

Artículo Décimo Segundo.- A los ingresos que produzca "ABASTOS DE MERIDA" se les dará, por su orden, la siguiente aplicación:

- a) Para la autosuficiencia económica de su funcionamiento.
- b) Para la amortización del crédito concedido al Ayuntamiento de Mérida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para la construcción del nuevo rastro municipal.
- c) Para la ampliación y mejoramiento de sus servicios.
- d) Para lo que determine el Consejo en relación al mejor cumplimiento de las finalidades del organismo.
- e) Satisfechas las obligaciones anteriores, os excedentes se entregarán a la Tesorería Municipal de Mérida para su ingreso a la Hacienda Pública y aplicación a los fines de la Administración Municipal.

Artículo Décimo Tercero.- "ABASTOS DE MERIDA" presentará anualmente al Ayuntamiento de Mérida su balance general y los estados financieros mensuales con sus anexos, para su revisión y glosa de cuentas, con objeto de que esté en posibilidad de constatar la buena marcha del organismo y, en su caso, hacer las observaciones que se requieran para ese fin, pudiendo solicitar al Congreso su disolución si no cumple satisfactoriamente con las finalidades para las que fue creado.



**LEY QUE CREA UN ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL
AYUNTAMIENTO DE MERIDA BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ABASTOS DE MÉRIDA"**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 3 Octubre 1978

Artículo Décimo Cuarto.- Cuando legalmente deje de existir "ABASTOS DE MERIDA", todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a ser parte integrante del patrimonio del Ayuntamiento de Mérida.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que transmita en propiedad en favor de "ABASTOS DE MERIDA" los bienes muebles e inmuebles que constituyen la unidad del nuevo rastro municipal, ubicado en "Desarrollo Agropecuario Yucalpetén"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho. D.P.- M. Ríos M., D.S.- A. Herrera C.- D.S.-M Acevedo B.- Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

DR. FRANCISCO LUNA KAN

El Secretario de Gobierno,

Lic. Mario A. Bolio Granja



**LEY QUE CREA UN ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL
AYUNTAMIENTO DE MERIDA BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ABASTOS DE MÉRIDA"**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 3 Octubre 1978